

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000042

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, 'El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: (...) 5. Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos: son entidades cuyo objeto único es la recepción de recursos con fines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los requisitos para su constitución serán regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera controlados por el Banco Central del Ecuador, quienes serán los encargados de emitir la información correspondiente en caso de requerir intervención de supervisión o sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda y que serán los encargados de proceder conforme lo disponga la Ley. A las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos se les aplicarán todas las disposiciones correspondientes a las de servicios financieros tecnológicos';

Que el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria;

Que mediante la Resolución JPRM-2023-014-M, publicada en el Registro Oficial 378, de 21 de agosto de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la 'Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades fintech de sus partícipes', cuyo artículo 9 determina que la billetera electrónica es un medio de pago que, mediante un dispositivo electrónico o servicio en línea, permite la canalización de dinero en tiempo real, mediante el uso de medios de pago electrónicos, facilita pagos y transferencias y permite enviar y recibir giros financieros;

Que el artículo 10 de la citada Resolución señala que las billeteras electrónicas serán operadas exclusivamente, entre otras entidades, por las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos SEDPES;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a

proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente;

Que el numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 99 del Código Tributario dispone que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00101, publicada en el suplemento del Registro Oficial 659, de 12 de marzo de 2012, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas aprobó el 'Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras ROTEF', cuya presentación es obligatoria para las entidades del sistema financiero nacional enumeradas en el artículo 2 de dicho acto normativo, sin importar el organismo de control al cual se encuentren sujetas;

Que para ejercer un adecuado control tributario, esta Administración Tributaria ha considerado necesario actualizar las normas relativas a la presentación del Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras ROTEF, en virtud del desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros; y, mejorar los mecanismos que permitan agilizar y masificar los controles relativos a las transacciones mercantiles efectuadas por los contribuyentes;

Que conforme lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS SEDPES DE REPORTAR EL ANEXO DE REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS ROTEF Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC12-00101

Artículo único.- Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC12-00101, publicada en el suplemento del Registro Oficial 659 de 12 de marzo de 2012, conforme lo indicado a continuación:

1. En el numeral 6 del artículo 2, elimínese el texto: “y,”
2. A continuación del numeral 7 del artículo 2, agréguese lo siguiente:

“8. Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos SEDPES.”

3. A continuación del numeral 1 del artículo 3, agréguese lo siguiente:

“1.1 Detalle de información de cuentas de ahorros, corrientes y básicas y otros. - Se reportarán todas aquellas transacciones enviadas o recibidas, de las cuentas y productos financieros incluyendo inversiones de sus clientes, cuyo monto individual por transacción sea igual o superior a los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de que dentro del mismo mes se realicen varias transferencias por montos iguales o superiores a USD 5.000,00 hacia un mismo beneficiario o desde un mismo ordenante, se reportaran de forma individual”.

4. Reemplácese el numeral 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. Módulo inversiones. - Se reportará a nivel de detalle la información de las operaciones y/o transacciones económicas, por cliente, cuando la sumatoria del total de las inversiones en estado activo, sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.

5. En el artículo 8 reemplácese el texto “con errores” por el texto “con inconsistencias”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que a la fecha de expedición de la presente Resolución tengan pendiente la obligación de presentar el Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras ROTEF o requieran efectuar modificaciones a sus anexos anteriormente presentados, deberán reportar la información conforme la versión del Anexo vigente a la fecha de su presentación.

SEGUNDA. – Hasta la entrada en vigencia de este acto normativo, los sujetos obligados establecidos en el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC12-00101 y sus reformas, deberán implementar los cambios tecnológicos necesarios para la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras ROTEF, conforme las disposiciones establecidas en este acto normativo, a fin de que se adapten a las nuevas especificaciones del formato y ficha técnica publicadas en la página web institucional. Por consiguiente, las reformas efectuadas a la Resolución NAC-DGERCGC12-00101 mediante este acto normativo serán, plenamente aplicables a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2025.

TERCERA. – El vencimiento de la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) para los años 2025 y 2026 será de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo	Fecha máxima de entrega
Enero a marzo de 2025	Enero de 2026 conforme el noveno dígito del RUC
Abril a junio de 2025	Febrero de 2026 conforme el noveno dígito del RUC
Julio a septiembre de 2025	Marzo de 2026 conforme el noveno dígito del RUC
Octubre a diciembre 2025	Abril de 2026 conforme el noveno dígito del RUC
Enero a marzo 2026	Mayo de 2026 conforme el noveno dígito del RUC

CUARTA. – A partir de abril 2026 el anexo ROTEF se presentará en el mes posterior al siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

Publíquese y cúmplase. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 19 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS